

software de un sistema, ya sea que se ejecute interna o externamente a una organización. También proporciona un proceso que se puede emplear para definir, controlar o mejorar los procesos del ciclo de vida del software;

Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Oficina General de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de aprobar la "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con Informe N° D000287-2021-MIDIS-DGDAPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, con Memorando N° D000258-2021-MIDIS-VMPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, con Memorando N° D000555-2021-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000053-2021-MIDIS-OM, emiten opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Administración, con Memorando N° D000516-2021-MIDIS-OGA, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Comunicación Estratégica, con Memorando N° D000470-2021-MIDIS-OGCE, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, por lo expuesto y en el marco de la normativa aplicable, resulta necesario aprobar la "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Con los visados de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Comunicación Estratégica, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 009 -2021-MIDIS denominada "Directiva de Procedimientos del Ciclo de Vida del Software del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1969931-1

Aprueban la versión actualizada de los "Lineamientos de cambio de receptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000194-2021-PENSION65-DE

San Isidro, 7 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000327-2021-PENSION65-UO, de la Unidad de Operaciones, el Informe N° D000208-2021-PENSION65-UTI, de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D000343-2021-PENSION65-UA, de la Unidad de Administración, el Memorando N° D000311-2021-PENSION65-UCI, de la Unidad de Comunicación e Imagen, el Memorando N° D000234-2021-PENSION65-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000333-2021-PENSION65-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal h) del artículo 9 del mencionado Manual de Operaciones, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva: "Aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, con el que el Gobierno declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la propagación del coronavirus COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 se establecen medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento

excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 soles), a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2021 se establecen medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, autorizando el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE, de fecha 10 de abril de 2021, se aprobaron los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID-19”, cuyo objetivo es canalizar los casos registrados en la plataforma del subsidio monetario, para aquellos hogares cuyo perceptor seleccionado para su cobro presente dificultades, los mismos que fueran modificados a través de la Resolución Directoral N° D000156-2021-PENSION65-DE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2021, se modificó el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, estableciéndose que el subsidio monetario complementario autorizado podrá cobrarse, como máximo, hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N° D000327-2021-PENSION65-UO, la Unidad de Operaciones propone la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, considerando que en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia descrito en el considerando precedente, se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo para la recepción de solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8> hasta el 27 de julio de 2021, así como optimizar el procedimiento estipulado de acuerdo a las recomendaciones de control formuladas;

Que, mediante Informe N° D000208-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información emite opinión favorable para la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, al encontrarse conforme con las actividades asignadas a dicha unidad, las cuales guardan relación con las acciones realizadas para el otorgamiento de los subsidios monetarios;

Que, mediante Memorando N° D000343-2021-PENSION65-UA, la Unidad de Administración pone en conocimiento el Informe N° D000172-2021-PENSION65-CTE, del Coordinador de Tesorería, emitiendo opinión favorable para la actualización de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios

otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria;

Que, mediante Memorando N° D000311-2021-PENSION65-UCI, la Unidad de Comunicación e Imagen emite opinión favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria;

Que, mediante Memorando N° D000234-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, al considerar que ésta permitirá simplificar los procedimientos y mejorar las estrategias comunicacionales, permitiendo atender a un mayor número de hogares que requieran acceder al proceso de cambio de perceptor;

Que, mediante el informe de VISTO, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la modificación de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, con lo cual se amplía el plazo para la recepción de solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8>, hasta el 27 de julio de 2021, encontrándose en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y ampliatorias y, asimismo, optimizar el procedimiento estipulado de acuerdo a las recomendaciones de control formuladas;

Que, estando a las facultades de la Dirección Ejecutiva y contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Operaciones, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Administración, de la Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen designada temporalmente, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y el Decreto de Urgencia N° 058-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión actualizada de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobados mediante Resolución Directoral N° D000111-2021-PENSION65-DE y modificatoria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las solicitudes por cambio de perceptor en la plataforma <https://casos.bono600.gob.pe/?id=8> sean recepcionadas hasta el día 27 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en la versión actualizada de los “Lineamientos de cambio de perceptor de los subsidios monetarios otorgados por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por el COVID-19”, aprobada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutorio a la Unidad de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Administración, la Unidad de Comunicación e Imagen y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y

que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el día de publicado el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en su integridad en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

1970585-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 173-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por Contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, ahora Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios – Tesoro Público a favor del pliego Ministerio de Defensa, el que bajo responsabilidad, los utiliza para el pago de la deuda tributaria del referido pliego, derivada de las contrataciones que correspondan al objeto de la citada Ley, por concepto de Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponde abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y, el Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; así como, para el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa, en las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la Ley. Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, establece que la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, para el Impuesto a la Renta, es hasta por el monto de S/ 485 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 Soles) y para el Impuesto General a las Ventas, es hasta por el monto de S/ 595 000 000,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 Soles);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que para el Año Fiscal 2021, los Documentos Cancelatorios–Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios–Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 55 689 631,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO y 00/100 Soles), los cuales, para efectos de lo establecido en la citada disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266 y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Oficio N° 00304-2021-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), para financiar, mediante la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por la suma de S/ 18 778 406,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS y 00/100 Soles) que le fuera trasladado al pliego Ministerio de Defensa por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que correspondan al objeto de la Ley N° 29266, y el pago del Impuesto a la Renta, hasta por S/ 21 487 688,00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 Soles), que como agente de retención le corresponde abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00167-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los sustentos respectivos, donde se indica que la solicitud no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3 de la referida Ley;

Que, mediante Memorando N° 0679-2021-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29266, emite opinión favorable respecto a la emisión de Documentos Cancelatorios–Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Defensa, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa; en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 40 266 094,00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO y 00/100 Soles), mediante la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público, a favor del Ministerio de Defensa, para financiar el pago del Impuesto General a las Ventas que le fuera trasladado a dicho Ministerio, por las operaciones de adquisición local de bienes o servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266 y el pago del Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponde abonar al fisco, por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados, dentro de los alcances de la